

DEUDA PÚBLICA. (NO APLICA). El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no es un ente público que pueda contraer deuda pública.

FUNDAMENTO LEGAL.

EL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRAN EN LOS ARTICULOS 59 FRACCIONES XV, XXV Y XXVI, 79 FRACCION XVIII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACAY EL 5 DE LA LEY DEUDA PÚBLICA, NUESTRA INSTITUCION NO ES SUJETA Y COMPETENTE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA.

ARTICULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado: (Reforma según Decreto No. 397 PPOE de 15-04-11)

- XV. Determinar mediante leyes los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; (Reforma según Decreto No. 230 PPOE Extra de 08-12-00)

- XXV. Dar bases generales conforme a las cuales el Ejecutivo puede concertar empréstitos interiores y aprobar estos empréstitos; (Reubicación-Reforma según Decreto No. 230 Extra de 08-12-00)

- XXVI. Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

Aprobar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos la afectación, como fuente o garantía de pago, de los ingresos que les correspondan y sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, o en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública o de proyectos de asociación público privada, que contrate el estado o en su caso los

municipios, no podrán destinar más de lo que establezcan las leyes respectivas. Así mismo autorizar la desafectación de esos ingresos en término de la legislación aplicable. (Adición según Decreto No. 1867 PPOE Novena Sección de 09-02-2013)

ARTÍCULO 79.- Son facultades del Gobernador:

- I. Contratar empréstitos para inversiones públicas productivas con la aprobación del Congreso;

LEY DE DEUDA PÚBLICA

Título II

De la Competencia y Obligaciones de los Órganos en Materia de Deuda Pública

Artículo 5. Son órganos competentes en materia de Deuda Pública en el Estado:

- I. El Congreso;
- II. El Ejecutivo del Estado; y
- III. Los Municipios.